



20 de enero de 2017
Circular No. SBP-DPC-0007-2017

Señor (a)
Gerente General
Ciudad

Ref.: Requerimiento de Información Manual y Programa de Cumplimiento y Manual que adopta metodología para clasificación de riesgo del cliente.

Señor (a) Gerente General:

Con la presente, reiteramos la Circular No. 193-2015 de 10 de diciembre de 2015, mediante la cual se solicita el envío a esta Superintendencia del Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales.

En este sentido y tomando en consideración la nueva normativa, requerimos nos remitan el manual actualizado con las nuevas políticas adaptadas al nuevo marco legal, tal y como lo establece el artículo 3 del Acuerdo 10-2015.

Igualmente, se solicita nos remitan el manual que adopta la metodología para la clasificación de riesgo de los clientes, de acuerdo a lo que establece el artículo 11 del Acuerdo 10-2015.

ARTÍCULO 11. MÉTODO PARA LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS CLIENTES. *Cada sujeto obligado deberá diseñar y adoptar una metodología para la clasificación de riesgo de los clientes, que deberá contener los siguientes elementos como mínimo:*

- 1. Concepto general.*
- 2. Criterios o variables mínimas para el análisis del perfil de riesgo del cliente.*
- 3. Descripción de la clasificación y categorías de riesgo de los clientes.*
- 4. Definición de los modelos para el establecimiento del perfil de riesgo del cliente.*
- 5. Diseño y descripción de las matrices de riesgo.*

"Velando por la Solidez del Centro Bancario Internacional"

El método de clasificación de riesgo de los clientes y sus actualizaciones debe ser aprobado por el Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales y remitidos anualmente a la Superintendencia de Bancos para su verificación.

La Superintendencia de Bancos realizará las gestiones para verificar que la metodología de clasificación de los clientes es razonable de acuerdo con el volumen y naturaleza de las operaciones que lleva a cabo el sujeto obligado, así como con el perfil del cliente que atiende. En los casos en que se determine que la metodología de clasificación es insuficiente o inadecuada, la Superintendencia podrá requerir al sujeto obligado que tome las medidas que corresponda para su corrección o aclaración en el plazo que esta establezca.

La información requerida debe ser remitida con atención a la Dirección de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas, en forma electrónica (Disco Compacto - CD), en formato pdf., al cual se pueda acceder con la herramienta llamada Acrobat.

El plazo para enviar esta información vence el lunes 30 de enero de 2017.

Las actualizaciones que se realicen a alguno de estos documentos deberán ser remitidas, igualmente, a esta Superintendencia con las indicaciones de la página(s) objeto de reemplazo.

Cualquier consulta relacionada con este requerimiento, agradeceremos dirigirla a través de soporte@superbancos.gob.pa utilizando la referencia de esta circular.

Agradecemos al Señor Gerente imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Gustavo A. Villa
Superintendente Interino

NM/mddec.